



**CONSTANCIA:** Informo al señor Juez que el día 14 de marzo de 2024, se allego memorial de cesión del crédito por parte del Corporativo QNT.

Igualmente informo que, desde el 1 de abril de 2022, se requirió a la secretaria de tránsito y transporte de San José del Guaviare, a fin que remitieran el certificado de tradición del vehículo motocicleta de placas CKW65C y a la fecha no lo ha hecho.

Calarcá, Quindío; 16 de abril de 2024

**YESENIA JURADO GARCIA**

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá Quindío, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. N° 63-130-4003-002-**2016-00395-00**

Int. 642

<b>PROCESO</b>	:	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	:	BANCO DE BOGOTA SA
<b>DEMANDADO</b>	:	JAIME ORLANDO TRIANA FLOREZ
<b>ASUNTO</b>	:	ACEPTA CESION CREDITO Y REQUIERE ART 317.

En el memorial anterior, la apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, cede el crédito cobrado dentro de este proceso, en favor de QNT S.A.S.

En atención al pedimento elevado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil, es viable acceder al mismo, en consecuencia, se tendrá a QNT SAS., como cesionaria del BANCO DE BOGOTA, respecto al crédito aquí cobrado.

De otro lado, se requerirá al cesionario a fin que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, informe si ratifica el poder otorgado inicialmente al profesional del derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ y allegue el certificado de tradición del vehículo motocicleta de placas CKW65C.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante a fin de que allegue certificado de tradición de la motocicleta embargada con placa CKW65C donde conste la inscripción de la cautela, con el propósito de estudiar la viabilidad de ordenar la inmovilización y secuestro. Para allegar tal documento, se concede el plazo máximo de treinta (30) días so pena de levantarla por desistimiento tácito conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Téngase a QNT S.A.S., como cesionaria del BANCO DE BOGOTA, del crédito cobrado en este proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta cesión por estado, habida cuenta que la relación jurídica procesal ya se trabó.

**TERCERO:** Se requiere al cesionario a fin que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, informe si ratifica el poder otorgado inicialmente al profesional del derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante a fin de que allegue certificado de tradición de la motocicleta embargada con placa CKW65C donde conste la inscripción de la cautela, con el propósito de estudiar la viabilidad de ordenar la inmovilización y secuestro. Para allegar tal documento, se concede el plazo máximo de treinta (30) días so pena de levantarla por desistimiento tácito conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**Juez**

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047  
DEL 17 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3daab8fe6b8dc34b7692e0598355bc61e7ed9e329c6e29075ba0f99e278e74**

Documento generado en 16/04/2024 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>